

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Año LXX

Núm. 2.188

Abril de 2016



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ISSN: 1989-4767

NIPO: 051-15-001-5

www.mjusticia.es/bmj

Enlaces

Publicaciones del Ministerio de Justicia

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. <https://cpage.mpr.gob.es>

Contacto

Contacto Boletín

Edita

Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

Maquetación

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

ISSN

1989-4767

NIPO

051-15-001-5

Depósito Legal

M.883-1958

DIRECTOR
D. Antonio Pau
Registrador de la Propiedad
Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

SECRETARIO
D. Máximo Juan Pérez García
Profesor Titular de Derecho Civil

SUMARIO

AÑO LXX • ABRIL 2016 • NÚM. 2.188

SECCIÓN DOCTRINAL

Recensión

—*La ejecución del acuerdo de mediación*

**Virginia Pardo Iranzo. La ejecución del acuerdo de mediación,
ed. Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2014**

CARMEN SENÉS MOTILLA

Catedrática de Derecho Procesal. Universidad de Almería

La monografía de la Profesora Pardo sobre *La ejecución del acuerdo de mediación* es fruto de las líneas de investigación que emprendió hace años. No en vano, sus estudios previos sobre el proceso de ejecución, y en particular, sobre la ejecución de las obligaciones no pecuniarias, son referentes en la procesalística patria desde la promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en 2000. Pero abonadas son también otras tantas publicaciones sobre los medios de solución de conflictos alternativos a la jurisdicción. Todavía cercana su monografía sobre *La ejecución del laudo arbitral* (Civitas, 2010), variadas son sus publicaciones sobre la *Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles*. Y como decíamos, fruto de la simbiosis del proceso de ejecución y de la denominada «justicia alternativa», es la monografía que hoy nos ocupa, cuya novedad temática y rigor científico motivaron que viera la luz en una prestigiosa editorial en Derecho.

Se dice –se quiere– que la mediación es una institución en alza; y se dice también –y también se quiere– que es una institución de «amplio espectro»; entre otras razones –o mejor, precisamente por ello–, por la variedad de profesionales de ámbitos diversos que pueden ser *protagonistas* en el procedimiento de mediación (al margen de las propias partes en conflicto). Pero la prevalencia de la mediación como institución jurídica y, sobre todo, la quiebra del cumplimiento del acuerdo que puedan alcanzar las partes, no puede revestir otro punto de mira que no sea el jurídico, con la consiguiente aplicación de conceptos e instituciones procesales, dado que de *ejecución forzosa* de los términos del acuerdo se trata.

Para evitar equívocos conviene aclarar que, al menos en Derecho español, ni existe homologación judicial de los «acuerdos de particulares», a secas, ni la ejecución forzosa del acuerdo alcanzado en mediación se residencia entre otra autoridad que no sea la judicial. Y precisamente desde el dominio de los conceptos, categorías e instituciones procesales, la Profesora Pardo nos presenta un estudio integral sobre *qué hacer y cómo hacerlo* cuando la mediación quiebra por causa del incumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes.

El estudio que acomete la Profesora Pardo se estructura en cuatro capítulos. En el primero se abordan los aspectos generales de las instituciones que convergen en la materia objeto de consideración, esto es, la mediación y el proceso de ejecución, dejando constancia la autora de la génesis del régimen vigente en España, cuyo germen fue una Directiva europea y un Real Decreto-ley (2012), ya derogado. En el capítulo segundo se aborda la equiparación legal del acuerdo de mediación (extrajudicial) y los títulos ejecutivos jurisdiccionales, y se analizan las especialidades –o mejor, las disfunciones– que comporta una regulación legal harto deficiente e incompleta (acción y demanda ejecutivas).

El régimen jurídico de los sujetos del proceso de ejecución y las pretensiones ejecutivas fundadas en un acuerdo de mediación constituyen el objeto del capítulo tercero, extendiéndose la autora en consideraciones de gran calado práctico, como los pormenores sobre la formalización del título ejecutivo –escritura pública– y el tratamiento procesal de los acuerdos transfronterizos. En último término, el capítulo cuarto comprende los hitos más significativos del procedimiento ejecutivo: inicio, despacho de la ejecución y oposición a ésta. En particular, merece ser destacado

el análisis que acomete la autora del control judicial del título ejecutivo «*negocial*» (*sic*), cuestión ardua y siempre controvertida, de cuyo tratamiento sale airosa.

Con el deliberado propósito de que el estudio sea útil a los prácticos del Derecho, a la obra se acompañan modelos de formularios para impetrar la tutela jurisdiccional ejecutiva del acuerdo de mediación, así como de los correspondientes anexos normativos. Y es que, sin renunciar al rigor, la monografía de la Profesora Pardo sirve al *Jurista*, precisamente, por prescindir de esa artificial distinción entre teóricos y prácticos del Derecho. Estas, y otras razones, abonan que el estudio de la Profesora Pardo sea un referente obligado en los estudios sobre la «justicia alternativa».

